

NÚMERO RADICADO: **112-0004-2017**  
Sede o Regional: Sede Principal  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS  
Fecha: **03/01/2017** Hora: 15:10:24.4... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recepcionó Queja ambiental SCQ-131-1143-2016 del 30 de agosto de 2016, en la cual el interesado manifiesta que en este sector están haciendo movimientos de tierra, que obedecen a las adecuaciones para la parcelación Villas Del Campo, están llegando muy cerca de la fuente de donde productos la granja tiene una conexión de agua para el agua embotellada que ellos comercializan y desde el día de la queja está de color amarillo.

Que en atención a la queja se realizó visita al lugar, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-1141 del 15 de septiembre de 2016, en la que se pudo concluir lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a las observaciones tomadas en campo, se tienen las siguientes conclusiones:*

- *En la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, se está llevando a cabo la construcción de la Parcelación Villas Del Campo por parte de la constructora C.A.S.A.*
- *Con los movimientos de tierra realizados en los lotes 51, 52, 55 y adyacentes, se está sedimentando la fuente hídrica adyacente a los mismos.*
- *La fuente hídrica se encuentra de color marrón oscuro, además hay una mancha de sedimentos proveniente del movimiento de tierra de la Parcelación.*
- *Hay demarcación topográfica con la cual se presumen nuevos movimientos de tierra, en áreas cercanas a las fuentes hídricas.*

- *El predio en mención cuenta con restricciones ambientales por ubicarse suelo de protección y agroforestal.*

Que mediante Resolución con radicado 112-4618 del 22 de septiembre de 2016, se impone medida preventiva de amonestación a a la COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. C.A.S.A, identificada con Nit. 800150443-4, Representada Legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 16'204.104.

Que mediante escrito con radicado 131-6622 del 26 de octubre de 2016, el Señor CARLOS EDUARDO MEJIA allega a la Corporación las coordenadas de los lotes que limitan con la zona de protección, para su verificación.

Que se realizó visita de control y seguimiento la cual generó Informe Técnico con radicado 131-1490 del 27 de octubre de 2016, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

- *El día de la visita, se tuvo el acompañamiento tanto de los encargados de la obra denominada Parcelación Villas del Campo, como los interesados en las afectaciones (Productos La Granja).*
- *Respecto al cumplimiento de la Resolución con radicado No.112-4618 del 22 de septiembre de 2016 se pudo evidenciar:*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Requerir a la empresa constructora del proyecto Parcelación Villas del Campo para que de forma inmediata de cumplimiento a lo siguiente:*

- *"Allegar a la Corporación visto bueno de movimientos de tierras y/o licencias de parcelación":*

*En este aspecto, la Compañía de Constructores Asociados S.A - C.A.S.A, incorpora a la Corporación el escrito con radicado No.131-6308-2016 del 11 de octubre de 2016, en donde adjunta las Resoluciones No.396 del 03 de febrero de 2016 y No.1081 del 30 de abril de 2016, expedidas por el municipio del Retiro, mediante las cuales otorgan una licencia de Parcelación — condominio a dicha compañía, por lo tanto dan cumplimiento a este ítem.*

- *"Abstenerse de realizar movimientos de tierra en áreas de protección":*

*De igual forma la Compañía de Constructores Asociados S.A - C.A.S.A, incorpora a la Corporación un oficio con radicado No.131-6622-2016 del 26 de octubre de 2016, por medio del cual se observan que las coordenadas correspondientes a los lotes 50, 44 y 43 se encuentran sobre las zonas de protección y agroforestal, incumpliendo de esta forma el Acuerdo Corporativo 250 de 2011.*

*Del mismo modo, el día de la visita se evidenció que en esta zona se vienen realizando actividades de movimientos de tierras; dado lo anterior, se está dando incumplimiento a dicho ítem.*

- *"Implementar de manera inmediata obras eficientes de contención y retención de sedimentos":*

Durante el recorrido se pudo apreciar que las barreras implementadas no son suficientes y eficaces para los procesos de lluvia escorrentía de la zona, ya que se pudo evidenciar la implementación de nuevos trinchos y trampas de sedimentación en áreas sobrepasadas por el transporte y arrastre de sedimentos y la no limpieza y mantenimiento de los pozos que allí se poseen.

Del mismo modo, se evidencian zonas que no han sido revegetalizadas lo cual contribuye a que se presente dicha problemática.

De igual forma, se observa la afectación sobre el recurso hídrico de la zona, donde la fuente y nacimientos que allí se ubican se encuentran notablemente afectados por los procesos de sedimentación

- "Realizar limpieza manual de sedimentos en la fuentes hídricas y áreas adyacentes".

En la visita se pudo evidenciar que ha dichas fuentes hídricas no se les han realizado limpieza o mejora alguna, por lo contrario, estas continúan siendo afectadas por los procesos de transporte y arrastres de sedimentos, por lo tanto se sigue alterando las características ambientales de las fuentes y por ende la calidad del agua de las captaciones vecinas.

Es de aclarar que durante el recorrido se observaron 3 puntos diferentes de captación de agua con variabilidad en la tubería (entre 1/2" a 3" pulgadas) pertenecientes a la empresa "PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA GRANJA S.A", la cual posee permiso de concesión de aguas ante la Corporación bajo la resolución No. 131-0106 del 20 de marzo de 2003 y que reposa en el expediente No.19028902.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Allegar a la Corporación visto bueno de movimientos de tierras y/o licencias de parcelación.	18 octubre 2016	X			Se allega información mediante escrito con radicado No. No.131-6308-2016 del 11 de octubre de 2016.
Abstenerse de realizar movimientos de tierra en áreas de protección.			X		Se continúan labores de movimientos de tierra cercanos a estas áreas y algunos lotes poseen coordenadas dentro de estas zonas.
Implementar de manera inmediata obras eficientes de contención y retención de X sedimentos.				X	Las obras implementadas no han sido eficientes ni eficaces.
Realizar limpieza manual de sedimentos en las fuentes hídricas y áreas adyacentes.			X		No se evidencian dichas actividades por lo contrario se observa la afectación.

**CONCLUSIONES:**

- *La Compañía de Constructores Asociados S.A - C.A.SA, posee los permisos pertinentes a la licencia de Parcelación — condominio, otorgadas por el municipio de El Retiro mediante las Resoluciones No.396 del 03 de febrero de 2016 y No.1081 del 30 de abril de 2016.*
- *Mediante oficio con radicado No.131-6622-2016 del 26 de octubre de 2016, allegado a la Corporación se puede observar que las coordenadas correspondientes a los lotes 50, 44 y 43 se encuentran sobre las zonas de protección y agroforestal, incumpliendo de esta forma el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, de igual forma, se continua con las actividades de movimientos de tierras cerca de estas zonas.*
- *Las obras implementadas para la contención y retención de sedimentos no han sido suficientes y eficaces para los procesos de lluvia escorrentía de la zona, ya que se evidencia la afectación del recurso hídrico por el transporte y arrastre de sedimentos, de igual forma se observa la falta de limpieza y mantenimiento de los pozos sedimentadores que se poseen.*
- *En la zona se evidencia la atención al recurso hídrico.*
- *Durante el recorrido se observaron 3 puntos diferentes de captación de agua con variabilidad en la tubería (entre 3/4" a 3" pulgadas) pertenecientes a la empresa "PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA GRANJA S.A".*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8 Literal e  
Acuerdo Corporativo de Cornare 251 de 2011.  
Acuerdo Corporativo de Cornare 265 de 2011.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de

Realizar movimiento de tierras en áreas de protección sin tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, situación evidenciada por funcionario de la Autoridad Ambiental en visita realizada el mes de septiembre de 2016, actividades llevadas a cabo en un predio de coordenadas 6° 3'1,3" N/ 75°26'59,6" O/ 2352 msnm, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Retiro, trasgrediendo el Acuerdo de Cornare 251 de 2011 y el Acuerdo 265 de Cornare de 2011

Aportar sedimentación derivada de movimientos de tierra a una fuente hídrica, situación evidenciada por funcionario de la Autoridad Ambiental en visita realizada el mes de septiembre de 2016, actividades llevadas a cabo en un predio de coordenadas 6° 3'1,3" N/ 75°26'59,6" O/ 2352 msnm, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, trasgrediendo el Decreto 2811 de 1974 en su **Artículo 8°.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: Literal e.- La sedimentación, en los cursos y depósitos de agua;*

#### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. C.A.S.A, identificada con Nit. 800150443-4, Representada Legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 16'204.104.

#### **PRUEBAS**

- *Queja con radicado SCQ-131-1143 del 30 de agosto de 2016.*
- *Informe Técnico de queja con radicado 131-1141 del 15 de septiembre de 2016.*
- Escrito con radicado 131-6622 del 26 de octubre de 2016
- Informe Técnico con radicado 131-1490 del 27 de octubre de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. C.A.S.A, identificada con Nit. 800150443-4, Representada Legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 16'204.104, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a el recurso Agua, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. C.A.S.A, identificada con Nit. 800150443-4, por medio de su Representante Legal el Señor CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 16'204.104.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070325726  
Fecha: 21 noviembre de 2016  
Proyectó: Abogado Leandro garzón  
Técnico: Ana María Cardona  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente